

**UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ
ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y TECNOLÓGICAS**



**REGLAMENTO SOBRE
DERECHO DE AUTOR
DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ**

Documento Normativo



REGLAMENTO SOBRE DERECHO DE AUTOR DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ

PREÁMBULO

La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, es una universidad particular de orientación cristiana, la cual tiene como políticas y fines u objetivos contribuir a la formación profesional de un ciudadano altamente calificado, tanto en el área científica, humanística, tecnológica y cultural, con íntegros principios éticos y morales para el beneficio de la sociedad panameña.

*La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, entidad de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Decreto **Nº 402 de 22 de Julio del 2003**. Goza de autonomía jurídica en su funcionamiento, patrimonio propio y derecho a administrarlo, así como la facultad para organizar sus estudios, programas y servicios, pero siguiendo los principios rectores y supervisión del Ministerio de Educación y la Ley.*



VALORES INSTITUCIONALES

*Honestidad
Igualdad
Responsabilidad
Calidad de Servicio
Respeto
Solidaridad
Tolerancia
Puntualidad
Civismo
Iniciativa
Asertividad
Pluralidad de Ideas*

MISION

La Misión de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas es la que a continuación se presenta: “Formar profesionales con principios cristianos a través de la docencia, la investigación innovadora y la extensión universitaria, competentes para enfrentar retos con actitud y aptitud de liderazgo creativo para beneficio de la sociedad.”

VISION

La Visión de la Universidad Cristiana de Panamá es la siguiente: “Ser una Universidad acreditada por organismos nacionales e internacionales por su excelencia académica, forjadora de profesionales competentes con capacidad para enfrentar retos con éxito, promotores del desarrollo sostenible ante una sociedad moderna y globalizada.”



PLAN DE CONTENIDO

Capítulo I.	Disposiciones Generales	4
Capítulo II.	De los Principios y Normas Rectoras	7
Capítulo III.	Derecho de Autor	8
Capítulo IV.	Confidencialidad	10
Capítulo V.	Comité de Propiedad Intelectual.....	10
Capítulo VI.	De las Disposiciones Finales	11



UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO SOBRE DERECHO DE AUTOR.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento en términos generales tiene por objeto regular los asuntos que en esta materia surjan en la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio, así como con otras personas naturales o jurídicas con las que se relacione.

En términos específicos el presente reglamento sobre Derecho de Autor tiene como Objeto:

1. Establecer las políticas aplicables al Derecho de Autor generada en la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas.
2. Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias; y la realización de investigación científica.
3. Incentivar la investigación entre los docentes, estudiantes, personal administrativo de la Universidad con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
4. Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de nuestra Universidad.
5. Generar interacciones permanentes entre los sectores empresariales, gubernamental y académico.
6. Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico de nuestro país.

ARTÍCULO 2: GLOSARIO.

Con el propósito de brindar elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento se fija el alcance de los siguientes conceptos:

- **Autor o inventor:** es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto,

engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.

- **Obra:** es toda creación intelectual original en el dominio literario, artístico o científico, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- **Creación:** es todo bien susceptible de protección por la propiedad intelectual.
- **Confidencialidad:** se entiende como el manejo secreto y privado, que cualquier persona involucrada en un proceso de creación debe observar respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información de valor real o potencial.
- **Terceros:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Universidad, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.
- **Financidor:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- **Propiedad Intelectual:** son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones. La propiedad intelectual es la forma jurídica bajo la cual se protege el resultado de la actividad creativa del hombre, bien sea producción artística o intelectual; que comprende principalmente tres grandes ramas:
 - a) La propiedad industrial;
 - b) Los derechos de autor y conexos;
 - c) El uso de biotecnología.
- **Derechos Morales:** son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Éstos comprenden el derecho de integridad, ineditud, paternidad y arrepentimiento.
- **Derechos Patrimoniales:** son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título.

- **Propiedad industrial:** es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.
- **Derechos de autor:** son los Derechos concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas, etc.) entre otros, sean obras originarias o derivadas.
- **Recursos significativos de la Universidad:** son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos del presente reglamento, recursos significativos (físicos y humanos) de la Universidad, entre otros, los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colecciones y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN Y NORMAS APLICABLES.

El presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades de carácter académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación y utilización de bienes inmateriales. Además, el presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales, e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual, y en especial en materia de Derecho de autor: “Ley No. 64 de 10 de Octubre de 2012, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos“, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 27139-B, del 10 de octubre de 2012.

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS.

- **Principio de Promoción.** La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, promoverá, en la comunidad universitaria, la construcción, de una cultura de respeto y promoción de los derechos de autor, para lo cual difundirá las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre derechos de autor.
- **Principio de Integración.** Aquellos casos que no se encuentren contemplados en este reglamento serán resueltos con base en la legislación nacional: “Ley No. 64 de 10 de Octubre de 2012, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos”, o en su defecto en la norma vigente.
- **Principio de Buena Fe.** Se presumirá que la producción intelectual de los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, es obra o invención de éstos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.
- **Principio de Responsabilidad.** Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, los avalados por las autoridades o personas en quien se delegue esta potestad. Las ideas en ellas expresadas por los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.
- **Conservación del Patrimonio de la Universidad.** Las obras o invenciones constitutivas de propiedad intelectual se incorporarán al patrimonio de la Universidad y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción, según las políticas establecidas al respecto.
- **Principio de Cooperación.** Cuando la Universidad lo considere conveniente, podrá asociarse o cooperar con los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente, proporcionando los recursos necesarios para registrar, patentar o explotar comercialmente los bienes protegidos o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que les pertenezcan.
- **Reconocimiento.** Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros, gozarán del reconocimiento por su

contribución intelectual, por su contrato de vinculación con la Universidad y por este reglamento.

- **Principio de Confidencialidad.** los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.
- **Uso de Símbolos Institucionales.** Los símbolos institucionales de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

CAPITULO III. DERECHO DE AUTOR.

ARTÍCULO 5: DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas creadas por sus profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente, en los siguientes casos:

- a. Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en la ley.
- b. Conforme a las presunciones legales que establezca la ley.

ARTÍCULO 6: DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR.

El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

ARTÍCULO 7: DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO.

La Co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Universidad, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con directivos, investigadores, profesores, funcionarios

administrativos, estudiantes y/o terceros. La Universidad, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 8: DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.

Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando:

- a. No hayan recibido apoyo financiero de la Universidad.
- b. No hayan hecho uso de los recursos significativos de la Universidad.
- c. No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad, un financiador y/o un tercero.
- d. Se hayan realizado en su tiempo libre.

ARTÍCULO 9: Cuando se haya decidido y comunicado expresamente por parte de la Universidad, la intención de no proteger la obra o invención, los autores o inventores podrán iniciar directamente la comercialización, pactando por escrito el reconocimiento a la Universidad, de un porcentaje de participación económica por dicha comercialización. El autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la Universidad, a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 10: TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS FINALES Y TESIS.

El estudiante es el titular del derecho de autor moral y patrimonial sobre la obra literaria o artística que constituya el producto final de los trabajos de grado o tesis. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión, la titularidad de los derechos de autor puede estar compartida con otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.

ARTÍCULO 11: Cuando, a partir de la actividad académica, se realicen obras derivadas tales como artículos o traducciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma, y deberán indicar el autor y la obra originaria, y en todo caso, contar con la previa autorización del autor originario para la realización de la obra derivada.

ARTÍCULO 12: Los trabajos de grado deberán reposar en la biblioteca de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas. La reproducción y comunicación pública (incluyendo medios digitales) del trabajo de grado, necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad, serán autorizadas por el estudiante a la Universidad mediante una licencia gratuita y no exclusiva, por el término de protección. De esta obligación se excluyen aquellos trabajos de grado que sean resultado o parte de procesos de investigación cofinanciados o sometidos a acuerdos de confidencialidad, y siempre que tal confidencialidad continúe vigente.

CAPITULO IV. CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 13: MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL.

La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con las actividades de investigación, y en consecuencia, no divulgarán dicha información cuando ésta pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

ARTÍCULO 14: MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Cuando lo considere conveniente, la Universidad podrá manejar como información privilegiada alguna parte o todo el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones. La propiedad sobre este conocimiento podrá ser compartida si fue obtenido dentro de una investigación cofinanciada.

ARTÍCULO 15: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

Quienes participen en investigaciones cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos por el derecho de Autor o de ser manejados como información privilegiada, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual se incluirá en el Acta de Acuerdo sobre Derecho de Autor, en el que se definan las condiciones de uso y manejo de dicha información, así como las sanciones respectivas frente al incumplimiento de lo pactado.

CAPITULO V. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 16: CONSTITUCION.

Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en cuanto al manejo del Derecho de Autor y los derechos de sus profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 17: COMPOSICION DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, estará conformado por:

- a. El (la) Rector(a), quien lo presidirá.
- b. El (la) Vicerrector(a) Académico(a).
- c. El (la) Vicerrector(a) de Investigación y Post Grado.
- d. El (la) Vicerrector(a) de Extensión.

- e. El (la) Decano(a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como asesor jurídico.

ARTÍCULO 18: Al Comité podrán ser invitados los decanos de las facultades donde se desarrollen las investigaciones y especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar a los directivos de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en general y sobre el Derecho de Autor en particular.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad.
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan bienes susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual en los que se encuentre involucrada la Universidad.
5. De ser necesario, emitir concepto sobre la titularidad y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual o Derecho de Autor de los integrantes de los grupos de investigación o de cualquier tipo de asociación para la producción de bienes protegidos por la propiedad intelectual.
6. Recomendar al Rector la adopción o modificación de las políticas, normas y procedimientos vigentes al interior de la Universidad, sobre las formas de propiedad intelectual o Derecho de Autor previstas o no previstas en el presente reglamento.
7. Conceptuar en caso de dudas o conflictos en relación con la propiedad intelectual o Derecho de Autor en la Universidad.
8. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le asigne este reglamento o el Rector.
9. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás normas concordantes.

**CAPITULO VI.
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 20: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento sobre Derecho de Autor rige para los estudiantes matriculados en las distintas clases de programas ofrecidos por la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, para los directivos,



investigadores, profesores, funcionarios administrativos, doctorandos, profesores en intercambio y terceros que tengan relación con la Universidad, quienes manifiestan conocer y obedecer sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

ARTÍCULO 21: Las dudas o imprevisiones que se pudieran ocurrir acerca de la correcta interpretación del presente reglamento sobre Derecho de Autor, serán resueltas por el Consejo Académico mediante los trámites de rigor.

ARTICULO 22: Este reglamento sobre Derecho de Autor podrá ser reformado en todo o en parte, en cualquier momento por medio del Consejo Académico.

ARTICULO 23: El presente Reglamento sobre Derecho de Autor entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, y sólo podrá ser modificado o derogado por acuerdo expreso del propio Consejo Académico.

Aprobado y ratificado por el Consejo Académico, del día 16 de noviembre de 2013 (CA-3-13)

Revisor del Reglamento Magíster Roberto Crespo L.

Magistra Prudencia Raquel de Delgado
Rectora.

Magistra Rosario Herrera de Rodríguez
Vicerrectora Académica
Unidad de Evaluación Institucional.

Dra. Zoleida Liendo Duran
Vicerrectora de Investigación
y Post Grado.

Dra. Alba Bustamante
Vicerrectora de Extensión

Especialista Alba Juárez
Vicerrector Administrativo.

Magistra Rosario Herrera de Rodríguez
Secretaria General.



Magíster Idania Flores
Decano de la Facultad de
Humanidades.

Magistra Inés Machado
Decana de la Facultad de
Administración de Empresas,
Recursos Humanos y Contabilidad.